RAUL CORREA DIAZ
ABOGADO
CALLE 21 No.9-60 Cel. 3153586035
rcorreaabogado@hotmail.com
ZAPATOCA

SEÑOR
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL
BETULIA

REF. DESPACHO COMISORIO No. 007
DTE. FINANCIERA COMULTRASAN
DDO. JAVER DOMINGUEZ PRADA y SABAS RUEDA RODRIGUEZ
RDO. 2019 - 00006

RAUL CORREA DIAZ, mayor de edad, vecino de Bucaramanga, Abogado inscrito con Tarjeta Profesional numero 42996 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura e identificado con la cédula de ciudadanía número 5.795.029 de Zapatoca, por el presente escrito, obrando como Endosatario de la demandante, me permito allegar el **Despacho Comisorio No. 007, del Juzgado Promiscuo Municipal de Zapatoca**, junto con los siguientes documentos:

1.- Despacho Comisorio No. 007
2.- Copia del auto calendado el 11 de Febrero de 2019
3.- Copia del auto calendado el 23 de Abril de 2019
4.- Copia de la Escritura Púbica No.264 del 15 de Julio de 2009, de la Notaria Única de Zapatoca

Cordialmente,

RAUL CORREA DIAZ
Tp. 42996 C.S. de la J.
cc. 5.795.029 de Zapatoca

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL- ZAPATOCA - SANTANDER

CARRERA 9 No.20-36 – TERCER PISO – PALACIO MUNICIPAL - TELÉFONO – 6252353

CORREO ELECTRÓNICO: juzgadopromiscuozapatoca@hotmail.com

DESPACHO CIVIL No.007.

CLASE DE PROCESO:	**EJECUTIVO HIPOTECARIO**
RADICADO:	**688954089001 – 2019 – 00006 – 00**
DEMANDADO(S):	**JAVIER DOMINGUEZ PRADA - C.C. No.5.674.180** **SABAS RUEDA RODRÍGUEZ – C.C. 5.595.792**
DEMANDANTE:	**FINANCIERA COMULTRASAN- NIT: 804.009.752-8**
APODERADO:	**DR. RAUL CORREA DIAZ** (Parte demandante)

EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ZAPATOCA, SANTANDER,

AL SEÑOR(A),

JUEZ(A) PROMISCUO MUNICIPAL DE BETULIA, SANTANDER,

COMUNICA:

Que dentro del proceso de la referencia, se ha comisionado a ese Despacho Judicial para la práctica de la diligencia de **SECUESTRO** del bien inmueble rural denominado "LA CANDELARIA" ubicado en la vereda San Bernardo de Betulia, Santander, predio identificado con la matrícula inmobiliaria **No.326-3391** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zapatoca, de propiedad del demandado señor **SABAS RUEDA RODRÍGUEZ** identificado con C.C. No. **5.595.792.**

Al señor(a) Juez(a) se le conceden amplias facultades como las de designar secuestre de la lista de auxiliares de la Justicia de la Sala Administrativa del C.S.J. y las demás consagradas en el artículo 40 del Código General del Proceso e igualmente, la facultad de sub-comisionar. El juzgado le señala como honorarios provisionales al secuestre la suma equivalente a nueve (9) salarios mínimos diarios legales vigentes. Se adjunta copia del auto mediante el cual se decretó la medida cautelar y se advierte que a la diligencia deberá aportarse copia de la respectiva escritura pública donde se especifiquen los linderos

Con el fin indicado se libra el presente comisorio en Zapatoca a los Veintiún (21) días del mes de Junio de dos mil diecinueve (2019), solicitando con toda atención su pronto diligenciamiento y devolución.

JAIRO BENITO HINESTROZA QUINTERO
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Zapatoca, Santander, veintitrés (23) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Agréguese y póngase en conocimiento de las partes el oficio No. 2019-326-EE-41 del (27 de Marzo de 2019), enviado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zapatoca (Santander).

Teniendo en cuenta que la medida de embargo sobre el inmueble urbano hipotecado de propiedad del demandado señor **SABAS RUEDA RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.595.792, se halla debidamente registrada, se ordena librar Despacho Comisorio al(a) señor(a) Juez(a) Promiscuo Municipal de Betulia, a efecto de que se practique la diligencia de **SECUESTRO** del inmueble rural denominado LA CANDELARIA ubicado en la Vereda San Bernardo del municipio de Betulia, Santander, predio identificado con Matrícula Inmobiliaria **No. 326-3391** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zapatoca; funcionario a quien se le concede amplias facultades, como designar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia del Consejo Seccional de la Judicatura y las demás consagradas en el artículo 40 del C.G.P., e igualmente, las facultades de subcomisionar. El Juzgado le señala como honorarios provisionales al secuestre la suma equivalente hasta de nueve (9) salarios mínimos legales diarios vigentes.

LÍBRESE el correspondiente Despacho Comisorio con los insertos del caso, advirtiéndose que a la mencionada diligencia deberá aportarse copia de la respectiva escritura pública donde se especifiquen los linderos del bien inmueble.

NOTIFIQUESE,

SERGIO AUGUSTO RAMIREZ SUPELANO
Juez

EL MOLDE GRAFICAS LTDA • 2008

ESCRITURA NUMERO DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO. (264).- - - - - - - - - - - - -

CIUDAD Y FECHA: ZAPATOCA, JULIO QUINCE (15) DE DOS MIL NUEVE (2009).- -

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO: HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO DE CU[illegible]NTÍA INDETERMINADA- - - - - - - - -

HIPOTECANTE: SABAS RU[illegible]DA RODRÍGUEZ.- - - - - - - - - - - -

A FAVOR DE: FINANCIERA COMULTRASAN. NIT 804009752-8. - -

VALOR HIPOTECA: CUARENTA Y UN MILLON DE PESOS ($41.000.000) MONEDA CORRIENTE.- - - - - - - - - - - - - - - - -

PREDIO UBICADO EN: PREDIO UBICADO EN LA VEREDA SAN BERNARDO JURISDICCIÓN MUNICIPAL DE BETULIA SANTANDER, DENOMINADO " LA CANDELARIA" - - - - - - - -

NUMERO MATRICULA INMOBILIARIA: 326-0003391.- - - - - - - - -

NUMERO CATASTRAL: 000000100024000 - - - - - - - - - - - - - - -

= =

En El Municipio de Zapatoca, Departamento de Santander, República de Colombia, a quince (15) de Julio de dos mil nueve (2009), ante mí **FRANCY H[illegible]ENA OSPINO QUINTERO**, notaria única del círculo, compareci[illegible] **SABAS RUEDA RODRÍGUEZ** mayor de edad, hábil, identificado con la cédula de ciudadanía número **5.595.792** expedida en Betulia, de estado civil casado, con Sociedad conyugal vigente y manifestó.- - - - - - - - - - - - - - - - -

= =

P R I M E R O: Que constituye **HIPOTECA ABIERTA EN PRIMER GRADO, SIN LIMITE DE TIEMPO Y DE CUANTÍA INDETERMINADA** a favor de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA "FINANCIERA COMULTRASAN" antes COOPERATIVA FINANCIERA DE SANTANDER LTDA, SIGLA COMULTRASAN**, constituida por escritura pública número mil ochocientos veintinueve (1829) del

veintisiete (27) de Junio del año dos Mil (2000) otorgada en la notaría Quinta de la ciudad de Bucaramanga, quien en el texto de esta escritura se llamará simplemente **COMULTRASAN**, sobre: Un predio rural denominado **" LA CANDELARIA"** ubicado en la vereda "San Bernardo" Jurisdicción Municipal de Betulia **Santander**, de extensión aproximada de veintisiete hectáreas (27.0000 has), distinguida en el catastro con el numero **000000100024000**, con todas sus mejoras, instalaciones y [illegible]exidades, con dos casas de tapias, madera y teja y una de tabiq[illegible] Madera y zinc y determinado por los siguientes linderos : Por el **ORIENTE,** con predios de Heli Hernández y Nelson Sierra, deslindando cinchos hasta dar a la quebrada "Sardinas"; AL **NORTE,** Quebrada "sardinas" abajo, con predios de Crisanto Domínguez a buscar el camino que conduce al sitio llamado "sardinas" siguiendo de travesía a dar al cincho llamado "Los Guines", lindando con predios de Crisanto Domínguez; **OCCIDENTE,** con predios de Luis Heli Gómez, deslindando Matas de fique y nacuma, de aquí vuelve la línea hacia arriba o sea al sur, lindando con predios de Luis Heli Gómez, hasta el sitio llamado "EL Diviso" ; por el **SUR,** Con predios de Luis Heli Gómez. - - - - - - - - - -

= =

El inmueble antes descrito no se [illegible]cuentra afectado a vivienda familiar. -

= =

PARÁGRAFO. Que si la cabida rea[illegible] del inmueble objeto de la hipoteca fuere mayor a la expresada esta se entenderá extendida a dicha cabida.- -

= =

S E G U N D O: Que el inmueble que se acaba de determinar en la cláusula precedente es de exclusiva propiedad del **HIPOTECANTE** quien lo adquirió así: Por compra según consta en las escritura número **trescientos veinte (320)** otorgada en la notaría única de Zapatoca el día **doce (12)** de **Octubre** de **dos mil (2000),** registrada al folio de matrícula inmobiliaria número **326-0003391** -

----

T E R C E R O. Que el inmueble que se relaciona en la cláusula primera de esta escritura lo posee EL HIPOTECANTE en fo a quieta, pacífica y regularmente se ha libre de censos, embargos, pleitos pendientes, inscripción de demanda, condiciones resolutorias, pactos comisarios, limitaciones al derecho de dominio, usufructos, servidumbres, arrendamientos constituidos por escritura pública, no ha sido constituido en patrimonio de familia inembargable ni entregado en anticresis, ni soporta en la actualidad gravamen hipotecario alguno, ni es objeto de ninguna demanda civil, no está sometida a procesos administrativos o judiciales de expropiación, adquisición o extinción del dominio, y en general, se encuentra libre de cualquier gravamen que pueda afectarlo.------------

==

C U A R T O: Que esta hipoteca es abierta y garantiza a **COMULTRASAN** toda cl se de obligaciones, de cualquier naturaleza y cualquiera que sea su origen, que en esta fecha esté adeudando la parte **HIPOTE ANTE**, a **COMULTRASAN** o que en el futuro llegue a adeudarle háyalas contraído directamente aquella con respecto de esta o que **COMULTRASAN** haya adquirido los créditos respectivos de cualquier persona en virtud de cesión, subrogación o cualquier otro título derivativo, trátese de obligación contraída exclusivamente por la parte **HIPOTECANTE**, separada o conjuntamente con otra u otras personas. Las obligaciones garantizadas pueden provenir de préstamos, descuentos, negociación de cheques, endosos de títulos valores, codeudas, cesión de créditos civiles y comerciales, fianza, avales, compra de materiales, sobregiros, créditos sobre el exterior o sobre plazas del país, descuentos de bonos de prenda, y en general de cualquiera de las operaciones que **COMU RASAN** está facultada para celebrar, conforme a lo que constituy u objeto como persona jurídica y de acuerdo con sus estatutos; tales obligaciones pueden constar en

pagarés, letras de cambio, cheques, facturas cambiarias de compraventa, y en general en cualquier clase de documento de contenido civil o comercial, públicos o privados y se harán efectivos por **COMULTRASAN** en los términos en que conste en los respectivos títulos.- -

= =

PARÁGRAFO. Es entendido que esta hipoteca se extiende a todos los accesorios de cada obligación tales como intereses de todo tipo, intereses de mora, costas, comisiones y gastos de cobro judicial o extrajudicial, honorarios de abogado por el solo hecho de pasar la obligación para su recaudo por la vía judicial, primas de seguro pagadas por **COMULTRASAN** por cuenta de la parte **HIPOTECANTE**, siendo la obligación respectiva a cargo de ésta garantía que se extiende sin limitación de la cuantía, para todos los efectos determinados en el presente parágrafo. - - - - - - - - - - - - - - -

= =

Q U I N T O: Que esta hipoteca incluye todas las mejoras, anexidades y dependencias existentes actualmente en el inmueble hipotecado y se extiende a todos l[illegible] aumentos, construcciones, mejoras y anexidades futuras, lo m[illegible]o que a las pensiones o indemnizaciones previstas en el artículo 2446 del código civil. - - - - -

= =

S E X T O: Que el otorgamiento de la presente escritura no implica obligación o promesa alguna para **COMULTRASAN** de celebrar operaciones de cualquier clase o modalidad con las partes **HIPOTECANTES**, pues aquella queda en absoluta libertad de celebrar o no. -

= =

PARÁGRAFO La hipoteca garantiza las obligaciones en la forma y condiciones que constan en los documentos correspondientes y no se extinguirá por el hecho de ampliarse, cambiarse o renovarse las obligaciones garantizadas por ella. -

= =

S E P T I M O: Que si **COMULTRASAN** necesitara hacer efectivas

GRAFICAS LTDA • 2008

AA 35763548

judicialmente obligaciones de las garantizadas con esta hipoteca a cargo del **HIP TECANTE** le bastará al efecto pre tar los respectivos títulos o instrumentos en que consten las deudas y copia registrada de esta escritura.- - - - - -

= =

O C T A V O: Que el **HIPOTECANTE** acepta cualquier traspaso, endoso o cesión que **LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA COMULTRASAN**, hiciere de los instrumentos a su cargo, así como de esta garantía con todas las consecuencias que la ley señala sin que sea necesaria la notificación de dicho traspaso, endoso o cesión. - - - - - -

= =

N O V E N O: **El HIPOTECANTE** está obligado a asegurar y mantener durante el tiempo de vigencia de esta hipoteca un seguro de incendio y/o rayo, explos y terremoto en una compañía de seguros legalmente establecid en Colombia y por suma no inferior a la que dicha parte represente, sobre la construcción levantadas en el inmueble que se hipoteca, señalando como beneficiario a **COMULTRASAN** para que en caso de siniestro la indemnización a cargo de la Aseguradora subrogue el inmueble objeto de la hipoteca, para el efecto de radicar sobre esta indemnización el derecho real de hipoteca de conformidad con el artículo 1101 del código de comercio, debiendo endosar a **COMULTRASAN** la póliza respectiva. **COMULTRASAN** queda autorizada por la **PARTE HIPOTECANTE**, pero no obligada a renovar el seguro y cancelar las primas correspondientes, en caso de que la parte **HIPOTECANTE** no lo haga, con derecho a exigir de la parte **HIPOTECANTE**, el reembolso de las sumas respectivas, c intereses bancarios a partir de la fecha de aquella cancelación. n caso de siniestro el monto de la indemnización se aplicará preferencialmente a la deuda y el exceso si lo hubiere se entregará al **HIPOTECANTE** o a sus causahabientes. **El HIPOTECANTE** en cumplimiento de lo dispuesto

en la ley 79 del 88 **LEGISLACIÓN COOPERATIVA** tendrá la calidad de **ASOCIADO ACTIVO de COMULTRASAN** debiendo para tales efectos constituir y mantener por todo el tiempo de duración de la deuda un **SEGURO DE VIDA PARA [illegible]UDORES**, el cual tendrá por objeto **CUBRIR O RESPONDER P[illegible] EL SALDO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** que adeude por concepto de capital a **COMULTRASAN** en los casos de fallecimiento o muerte, incapacidad total o permanente, estando dicho seguro regido por las pólizas globales establecidas por la **COOPERATIVA**. Para todos los efectos legales dicha póliza solo tendrá **PLENA OPERANCÍA JURÍDICA** en el caso en que una **MISMA PERSONA** concurran las calidades de **ASOCIADOS E HIPOTECANTES**. - - - - - - - - - - - - -

= =

En concordancia con las susodichas calidades la cobertura o respaldo por el saldo de obligación a cubrirse por este tipo de seguro, será **DIRECTAMENTE PROPORCIONAL AL PORCENTAJE DE DERECHO [illegible] PROPIEDAD QUE EL ASOCIADO HIPOTECANTE TEN[illegible] SOBRE EL INMUEBLE HIPOTECADO**. -

= =

PARÁGRAFO. Sin perjuicio de lo anteriormente estipulado, en desarrollo de lo establecido en el artículo 2439 del código civil colombiano **PODRÁ CUALQUIER TERCERO GARANTIZAR CON HIPOTECA SOBRE BIENES PROPIOS OBLIGACIONES ADICIONALES** por un asociado. **PARA TODO EFECTO LEGAL**, la cobertura y amparos del **SEGURO DE VIDA DE DEUDORES**, no será aplicable, ni se hará efectiva en el caso de fallecimiento o muerte, incapacidad total o parcial del tercero así este se hubiese obligado personalmente. -

= =

D E C I M O: Que **COMULTR[illegible]** queda facultada para dar unilateralmente por vencido, auque no [illegible] estuviere aún el plazo para el cumplimiento de cualquier obligación garantizada por ésta hipoteca o de todas ellas, y por consiguiente para exigir el pago inmediato de

9

ellas, pudiendo por lo tanto ejercitar las acciones judiciales respectivas en los siguientes casos, todo sin perjuicio de las causales de aceleración previstas en los respectivos documentos a saber: a) Cuando **LA ARTE HIPOTECANTE** incumpliere una de las obligaciones espe. ales que contrae conforme al presente instrumento. B) Cuando **LA PARTE HIPOTECANTE** incumpliere alguna de las obligaciones que contraiga frente a **COMULTRASAN** conforme a los documentos en que consten las obligaciones que esta hipoteca garantiza; C) cuando **LA PARTE HIPOTECANTE**, enajenen total o parcialmente a cualquier título el inmueble aquí hipotecado, o lo de en tenencia a un tercero sin previo autorización escrita de **COMULTRASAN** en uno y en otro caso y cuando pierda la posesión material de aquella, total o parcialmente, d) Si la **PARTE HIPOTECANTE**, constituye hipoteca a favor de terceros sobre la totalidad o parte del inmueble o inmuebles que por esta escritura hipotecan a favor de **COMULTRASAN** o constituye prenda agraria o industrial sobre los frutos, plan aciones o maquinaria existente en los mismos sin previo consentimie. escrito de **COMULTRASAN**, E) si el bien que por esta escritura se da en garantía hipotecaria fuere perseguido judicialmente por terceros o sufriere una desmejora o deprecio tales que ya no respalde suficiente garantía para la plena seguridad de **COMULTRASAN** a juicio de esta. Para los efectos de este literal bastará la declaración escrita de **COMULTRASAN** en carta certificada dirigida a la **PARTE HIPOTECANTE** o las que hagan en la solicitud escrita la autoridad competente para hacer efectivos sus derechos. Tanto en el caso de constitución de prenda al que se refiere el literal, **COMULTRASAN** podrá optar por la subsistencia del plazo si la **PARTE HIPOTECANTE** constituye y dan una nueva garantía a satisfacción de ella. ------------------------------------

====================================

DECIMO PRIMER Que si **COMULTRASAN** entablare acción judicial para cobrar cua iera de las obligaciones garantizadas

103

con esta hipoteca de que trata la presente escritura, **LA PARTE HIPOTECANTE** renuncia a favor de **COMULTRASAN** al derecho de pedir que los bienes embargados se dividan en lotes para los efectos de la subasta pública.- -

= =

D E C I M O S E G U N D O: Que en caso de que **LA PARTE HIPOTECANTE** o sus sucesores título universal o singular, perdieren en todo o en parte la posesión material del inmueble hipotecado, quedarán obligados especialmente a dar inmediatamente aviso del hecho a **COMULTRASAN**, lo mismo a ejercitar, también inmediatamente las acciones de policía o civiles que correspondan para obtener la recuperación de dicha posesión. Es entendido que **LA PARTE HIPOTECANTE** confiere de una vez poder a **COMULTRASAN** para que ejercite en nombre de ella, pero en interés de la misma **COMULTRASAN**, tales acciones, si **LA PARTE HIPOTECANTE**, no lo hace, pero sin que en este evento **COMULTRASAN** contraiga obligación de hacer uso de tal poder pues queda en libertad de hacerlo o no, y por lo tanto en el evento de no hacerlo no habrá lugar al ejercicio de acción alguna de perjuicios o de otra clase contra **COMULTRASAN** por dicha causa. - - - - - - - - - - - - -

= =

D E C I M O T E R C E R O: Que son de cargo de la **PARTE HIPOTECANTE**, los gastos de cobro judicial o extrajudicial de las deudas u obligaciones amparadas por la garantía hipotecaria constituida con este instrumento si a ello hubiere lugar, los gastos que ocasione el otorgamiento de esta escritura, los de su registro, anotación y beneficencia y los de su posterior cancelación, cuando llegaré el caso, los de una copia registrada para **COMULTRASAN** y de un certificado de libertad y tradición del inmueble hipotecado y las copias que de esta escritura solicitare **COMULTRASAN** en cualquier momento, para lo cual queda expresamente autorizado. - - -

= =

D E C I M O C U A R T O: Que en caso de pérdida, destrucción deterioro o sustracción de la primera copia de esta escritura **EL**

FILMOLDE GRAFICAS LTDA • 2008

AA 35763568

HIPOTECANTE autoriza a **LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA COMULTRASAN**, para que la señora Notaria se sirva expedir una copia que preste mérito ejecutivo, que sustituya a la que se hubiere perdido o destruido, deteriorado o sustraído, sin necesidad de ningún trámite judicial. Para estos efectos, el **HIPOTECANTE** otorga poder especial a **COMULTRASAN** para que en nombre y representación adelante las diligencias que correspondan, ante cualquier autoridad o persona con facultad amplia y suficiente. En esta forma se cumple la exigencia del artículo 81 del decreto 960 de 1970 y del artículo 39 del decreto 2148 de 1983. Son requisitos para el desembolso total o parcial de cualquier crédito aprobado, los siguientes: **1.** Que la titulación tradición del inmueble dado en garantía hipotecaria no ofrezca reparo alguno por parte de la cooperativa. **2.** Que la presente hipoteca sea registrada como **abierta de cuantía indeterminada y de Primer Grado sin límite de tiempo y de cuantía indeterminada**, o proceda en tal orden por cancelación de los gravámenes anteriores a ella, a satisfacción de la cooperativa en un término máximo de 10 días, a partir del registro de la escritura a favor de **COMULTRASAN** so pena de vencerse anticipadamente el plazo de la obligación. **3.** Que además, el inmueble gravado no este afectado con embargos, demandas, censo, anticresis, condiciones resolutorias o suspensivas, limitaciones del dominio, patrimonio de familia inembargable, arrendamientos por escritura pública, usufructo, uso o habitación, servidumbres, etc.- **4.** Que los beneficios del respectivo crédito, los deudores solidarios y los avalistas aceptados por la Cooperativa, hayan otorgado los documentos de créditos o títulos valores correspondientes y tomado los seguros exigidos. **5.** Que la cooperativa este en posibilidad legal y financiera de hacer el desembolso y/o emitir los documentos en que se otorgue el mutuo o préstamo. **6.** Que se cumpla las obligaciones provenientes del estudio de títulos, del avalúo practicado por el perito y las demás que la

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

Cooperativa formule. 7. Que con fundamento a la ley 79 de 1.998 el solicitante del crédito aprobado haya adquirido la calidad de asociado activo de la cooperativa previo y pleno cumplimiento de los requisitos que le exijan tal calidad. **8.** Que el asociado dependiendo de la modalidad y destino del crédito haya cumplido a cabalidad con requisitos legales, administrativos, constitucionales, civiles, penales, laborales que según el caso sean necesarios, de acuerdo a las reglamentaciones internas estipuladas por la Cooperativa.---------

HASTA AQUÍ LA MINUTA FIRMADA.---------------------

==================================

PRESENTE: **OFELIA PINILLA SILVA**, mujer mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía **63.328.776** de Bucaramanga, quien obra en nombre y representación de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA (FINANCIERA COMULTRASAN)** con NIT No. 804.009.752.-8 antes **COOPERATIVA FINANCIERA DE SANTANDER LIMITADA, SIGLA COMULTRASAN**, en calidad de directora comercial de la agencia de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LTDA. "FINANCIERA COMULTRASAN"**, en el municipio de Zapatoca y con la debida autorización conforme lo acredita con el poder general constituido según escritura pública numero 1164 del 7 de marzo del 2008, de la **Notaria 5 de Bucaramanga** otorgado por el doctor **JAIME CHÁVEZ SUÁREZ** quien ejerce el cargo de **gerente General y Representante Legal de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LTDA. FINANCIERA COMULTRASAN** tal como consta en el certificado de existencia y representación de la Cámara de Comercio, documentos que se anexan para su protocolización con esta escritura, y para ser insertados en las copias que de este instrumento se expidan y manifestó: a). **Que acepta para la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA " FINANCIERA COMULTRASAN"**, como en efecto lo hace esta escritura que por medio de ella se constituye y a favor de **COMULTRASAN** y en general, todas y cada una de las declaraciones que hace en la misma

EL MOLDE GRAFICAS LTDA • 2008

las partes **HIPOTECANTE S**, b). Que para efectos de liquidar los derechos notariales y de registro, por tratarse de hipoteca abierta sin limite de **tiempo y** cuantía el cupo de crédito aprobado es por la cantidad de **cuarenta y un millón (($41.000.000) MONEDA CORRIENTE,** cuantía descrita en el cupo de crédito aprobado, certificación, que presenta para que sea protocolizado.- -

= =

Se protocoliza con la presente escritura los siguientes comprobantes legales:- -

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO. MUNICIPIO DE BETULIA SECRETARIA DEL TESORO MUNICIPAL NIT. 890.208.119-1 PAZ Y SALVO **NÚMERO 001095 CERTIFICA QUE EL PREDIO** N° 000000100024000 **SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO CON EL TESORO MUNICIPAL, POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL SEGÚN RECIBO OFICIAL RC-00000540 DE FECHA** 27.03 .2009 **CORRESPONDIENTE A LA VIGENCIA 2009 CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS.** MÁRQUEZ MARTÍNEZ MARTHA AGRIPINA, MÁRQUEZ MARTÍNEZ JUSTINA, RUEDA RODRÍGUEZ SABAS, MÁRQUEZ MARTINES CANDELARIA, MÁRQUEZ MARTÍNEZ MARIA IGNACIA **AVALUO** 3.474.00 **TARIFA** RURAL **ÁREA TERRENO** 46.8700 Ha. **DIRECCION** CANDELARIA **ÁREA CONSTRUIDA** 72 m2 , **PAZ Y SALVO** VALIDO **PARA** ESCRITURAS **EXCENTO IMPUESTO VALORIZACIÓN. PAZ Y SALVO VALIDO HASTA** DICIEMBRE 31 DE 2009 **BETULIA** MAYO 19 2009 **IMPRESO POR CLAUDIA, TESORERÍA MUNICIPAL, FDO. FIRMA ILEGIBLE HAY UN** SELLO.- -

- -

= =

Los comparecientes hacen constar que han verificado

cuidadosamente sus nombres, estado civil, números de sus documentos identificación, matrícula inmobiliaria y linderos del inmueble objeto de la presente escritura, además declaran que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y en consecuencia, asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos; conocen la ley y saben que el notario responde de la regularidad normal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados.- -

= =

A los otorgantes se les hizo la *adver cia* que deben presentar esta escritura para registro, en la Ofici correspondiente, dentro del término perentorio de noventa (90) día, contados a partir de la fecha de otorgamiento, de este instrumento; vencido dicho termino no es viable su inscripción y se tendrá que repetir el instrumento. (Art. 14 Decreto 650/96).- -

= =

Se les *leyó* la presente escritura, la aprobaron por hallarla conforme en todo su contenido, en constancia la firman todos ante mí, la Notaria que doy fe en las hojas de papel notarial AA 35763546/547/548/549/568/553/545.- -

= =

Derechos Res. Número 9306, adicionada por la Res. 9500 de 2008 $ 124.260.oo

= =

Iva $ 28.306.oo

= =

Hojas Original y copias $ 52.650.oo

= =

Recaudo Supernotariado y fondo $ 6.930.000

= =

Lo escrito en otra letra y maquina vale.

EL MOLDE GRAFICAS LTDA • 2008

AA 35763545

CONTINUACIÓN ESCRITURA 254

DE JULIO 15 DE 2009.- - - - - - - - - - -

El Hipotecante,

Sabas Rueda
SABAS RUEDA RODRÍGUEZ
5-595 792

El Acreedor Hipotecario

DIRECTORA COMERCIAL
OFELIA PINILLA SILVA
Directora Comercial Financiera Comultrasan Zapatoca

La Notaria,

Francy Helena Ospino Quintero
Notaria Unica del Circulo Zapatoca

LOMBIA SANTANDER
NOTARIA
UNICA DEL CIRCULO
ZAPATOCA

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

RADICADO: COMISION 006-2020

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Betulia, Santander, trece de enero de dos mil veintiuno

Auxíliese la anterior comisión conferida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Zapatoca; en consecuencia, subcomisiónese a la Inspección de Policía de esta localidad, con las mismas atribuciones otorgadas por el comitente, para que practique la diligencia de **SECUESTRO** del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 326-3391.

Líbrese el Despacho respectivo, con los anexos e insertos del caso.

Cumplido lo anterior, devuélvase lo actuado a la oficina de origen.

NOTIFIQUESE

NELLY PEREIRA MARTINEZ

Jueza

DESPACHO CIVIL NRO. 001

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	FINANCIERA COMULTRASAN
APODERADO:	DR. RAUL CORREA DIAZ
DEMANDADOS:	JAVIER DOMINGUEZ RUEDA Y SABAS RUEDA RORIGUEZ
RADICACION:	-2019-00006 DEL JUZGADO DE ZAPATOCA, SDER

EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BETULIA, SANTANDER

AL

SEÑOR (A) INSPECTOR (A) DE POLICIA DE BETULIA, SANTANDER,

COMISIONA

Dentro de las diligencias de la referencia, para que se sirva dar cumplimiento al auto proferido el 13-01-2021, que se transcribe a continuación.

"JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL.----Betulia, Santander, trece de enero de dos mil veintiuno.----------Auxíliese la anterior comisión conferida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Zapatoca; en consecuencia, subcomisiónese a la Inspección de Policía de esta localidad, con las mismas atribuciones otorgadas por el comitente, para que practique la diligencia de SECUESTRO del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 326-3391..-------Líbrese el Despacho respectivo, con los anexos e insertos del caso. ----Cumplido lo anterior, devuélvase lo actuado a la oficina de origen.-----NOTIFIQUESE.-----NELLY PEREIRA MARTINEZ.---Jueza"

Con el fin antes indicado, se libra el presente en Betulia, Santander, a los veinte (20) días del mes de enero de dos mil veintiuno (2021). Se agradece su diligenciamiento y devolución.

EMINCEY PLATA GOMEZ
Secretaria

111

COMISION 006 DE 2020

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Betulia, Santander, cinco de octubre de dos mil veintiuno

Examinada la presente actuación, se dispone oficiar a la Inspección de Policía de esta localidad, a efectos de solicitarle información acerca del trámite dado a la comisión que le fuera conferida mediante el despacho número 001 del 20 de enero del año que avanza, relacionado con la práctica de la diligencia de secuestro de bien inmueble delegada por medio de la referida comunicación.

NOTIFIQUESE

NELLY PEREIRA MARTNEZ

Jueza

Firmado Por:

Nelly Pereira Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Betulia - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e4492ab1d48355dec0b9e62bedb924d4a8bb202dfe40c8bd750c2bd21a75ed6b

Documento generado en 05/10/2021 03:17:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
BETULIA, SANTANDER

Oficio 162
07 de Octubre de 2021

Señora
INSPECTORA DE POLICÍA
Ciudad

En cumplimiento de lo ordenado en auto del cinco de octubre del año que avanza, comedidamente me permito solicitarle se me informe cuál ha sido el trámite dado por esa oficina a las siguientes comisiones:

Despacho Número 001, por medio del cual se solicitó practicar la diligencia de secuestro del inmueble identificado con la matricula inmobiliaria número 326-3391, siendo demandados JAVIER DOMINGUEZ RUEDA Y SABAS RUEDA DOMINGUEZ.

Despacho número 004 del 11 de mayo de 2021, referido a la práctica de la diligencia de secuestro del bien distinguido con matricula inmobiliaria 326-3162, siendo demandante RITO ANTONIO PIMIENTO Y OTRA.

En el evento en que ya se hayan evacuado tales actuaciones procesales, favor remitir el diligenciamiento en forma electrónica a este Despacho Judicial, con el objeto de regresarlos a cada uno de los juzgados de conocimiento.

Cordialmente,

EMINCEY PLATA GOMEZ
Secretaria

Retransmitido: SOLICITUD DE INFORMACION DILIGENCIAS COMISIONADAS.

Microsoft Outlook
<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Jue 7/10/2021 10:23 AM

Para: notificaciones <notificaciones@betulia-santander.gov.co>

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

notificaciones (notificaciones@betulia-santander.gov.co)

Asunto: SOLICITUD DE INFORMACION DILIGENCIAS COMISIONADAS.

RESPUESTA OFICIO 162 DE 2021

gobierno betulia-santander <gobierno@betulia-santander.gov.co>

Mié 13/10/2021 11:52 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Santander - Betulia <j01prmpalbetulia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día,
De manera atenta me permito remitir en archivo adjunto, la respuesta al oficio del asunto.
Feliz día.

--
Cordialmente;

SONIA LEON NUÑEZ
Secretaria General y de Gobierno

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SANTANDER
ALCALDÍA MUNICIPAL DE BETULIA
NIT. 890.208.119-1

Código 110-37-01	Serie P Q R S D F
Versión 4 Fecha Septiembre 12 de 2017	Página 1 de 1

Betulia, octubre 13 de 2021

Señores
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Betulia – Santander
L. C.

Referencia: RESPUESTA OFICIO 162.

Cordial saludo,

De manera atenta y comedida me permito informar a ese despacho judicial que se han venido adelantando las actuaciones necesarias para dar cumplimiento a las comisiones encomendadas, sin embargo, se ha visto interrumpido el trabajo para efectuar las diligencias en virtud de la disponibilidad de los auxiliares de la justicia designados para tales acciones.

En relación con lo anterior, pongo en conocimiento de ustedes, que al despacho número 001 se le asignó el día del 28 de octubre de 2021 para efectuar la comisión y a su vez el día 29 de octubre de los corrientes para llevar a cabo el despacho número 004, una vez desarrollada la actividad delegada, serán remitidas las acciones, en caso tal de no poderse efectuar las diligencias en las fechas programadas, se hará constar tal situación y serán devueltas las actuaciones que se lograron adelantar.

Agradezco su amable colaboración.

Atentamente,

SONIA LEÓN NÚÑEZ
Secretaria General y de Gobierno
Betulia – Santander.

CONTROL	NOMBRE Y APELLIDO	CARGO	FIRMA
Proyectó	Abg. Manuel Jaime Plata Sánchez	Apoyo Profesional a la Gestión	
Revisó y Aprobó	Sonia León Núñez	Secretaria General y de Gobierno	

REMISIÓN ACTUACIONES DESPACHO CIVIL No. OO1

gobierno betulia-santander <gobierno@betulia-santander.gov.co>

Lun 29/11/2021 10:33 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Santander - Betulia <j01prmpalbetulia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día,
En archivo adjunto me permito remitir la documentación correspondiente en cumplimiento de la comisión encomendada.
Saludos cordiales.

--
Cordialmente;

JEIMY YURANI CHACÓN FIGUEROA
Secretaria General y de Gobierno

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SANTANDER
ALCALDÍA MUNICIPAL DE BETULIA
NIT. 890.208.119-1

Código 110-34	Serie: PROCESOS
Versión 4 Fecha: Septiembre 12 de 2017	Página 1 de 1

Siendo las 10.00 de la mañana se recibió en el despacho de la Secretaria General y de Gobierno con funciones de Inspección de Policía, el Despacho Civil No. 001 proveniente del Juzgado Promiscuo Municipal de Betulia – Santander, el cual contiene comunicación de comisión, para que la suscrita lleve a cabo la práctica de diligencia de SECUESTRO, ordenada por Juzgado Promiscuo Municipal de Zapatoca, del predio rural denominado LA CANDELARIA, situado en la vereda San Bernardo del municipio de Betulia, identificado con la matrícula inmobiliaria 326-3391.

Betulia, septiembre 22 de 2021.

SONIA LEON NUÑEZ
Secretaria General y de Gobierno.

SECRETARÍA GENERAL Y DE GOBIERNO BETULIA – SANTANDER.
Septiembre 22 de 2021.

De conformidad con el Despacho Civil No. 001 emitido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Betulia Santander, señálese la hora de las 08:00 de la mañana del día jueves 18 de noviembre de 2021, para que tenga lugar la práctica de la diligencia de SECUESTRO decretada por Juzgado Promiscuo Municipal de Zapatoca, del predio rural denominado LA CANDELARIA, situado en la vereda San Bernardo del municipio de Betulia, identificado con la matrícula inmobiliaria 326-3391, dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, con número de radicación 688954089001 – 2019 – 00006 - 00, en el cual actúa como demandante FINANCIER COOMULTRASAN – NIT.: 804.009.752-8; y como demandados JAVIER DOMINGUEZ PRADA – C.C.: 5.674.180 Y SABAS RUEDA RODRÍGUEZ – C.C.: 5.595.792. DESÍGNESE como SECUESTRE a la ciudadana KAREN PAOLA GARCÍA AFANADOR, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.641.054, quien podrá ubicarse en la carrera 13 No. 35 – 10, oficina 307 del municipio de Bucaramanga, teléfono 6596571 celular 316 864 8429, correo electrónico [illegible], de conformidad con la lista de auxiliares de la justicia publicada por el Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial – Oficina Judicial de Bucaramanga – Santander; adviértase lo contemplado en el artículo 595, numeral 1° del C.G.P. sobre el deber de concurrir a la diligencia so pena de incurrir en multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos mensuales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SONIA LEON NUÑEZ
Secretaria General y de Gobierno
Inspección de Policía Municipal de Betulia.

CONTROL	NOMBRE Y APELLIDO	CARGO	FIRMA
Proyectó	Abg. Manuel Jaime Plata Sanchez	Apoyo Profesional a la Gestión	
Revisó y Aprobo	Sonia León Nuñez	Secretaria de Gobierno Municipal	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SANTANDER
ALCALDÍA MUNICIPAL DE BETULIA
NIT. 890.208.119-1

Código 110-37-01	Serie PQRSDF
Versión 4 Fecha Septiembre 12 de 2017	Página 1 de 1

Betulia, noviembre 11 de 2021

Señor (a)
KAREN PAOLA GARCÍA AFANADOR
Carrera 13 No. 35 – 10, Oficina 307.
E-mail: karengafanador[illegible]@hotmail.com
Bucaramanga – Santander.
E. S. D.

Ref.: NOTIFICACIÓN

Cordial saludo,

Comedidamente me permito comunicarle que mediante auto del 22 de septiembre de 2021, fue designada para realizar diligencia de secuestro de un inmueble rural del municipio de Betulia, para lo cual remito para su conocimiento, el auto que fija fecha y hora para la práctica de Diligencia de SECUESTRO del predio rural denominado "La Candelaria", situado en la vereda La San Bernardo del municipio de Betulia – Santander, identificado con la matrícula inmobiliaria 326-3391, la cual fue decretada por el Juzgado Promiscuo Municipal de Zapatoca – Santander, dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario, con número de radicación 688954089001-2019-00006-00, en el cual actúa como demandante FINANCIERA COOMULTRASAN y como demandados JAVIER DOMINGUEZ PRADA y SABAS RUEDA RODRÍGUEZ y en el que del mismo modo fue usted designada como SECUESTRE de la diligencia; lo que antecede, en virtud del Despacho Civil No. 007 emitido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Zapatoca – Santander.

Agradezco la atención prestada.

Gentilmente,

SONIA LEON NUÑEZ
Secretaria General y de Gobierno
Inspección de Policía Municipal de Betulia.

CONTROL	NOMBRE Y APELLIDO	CARGO	FIRMA
Proyectó	Abg. Manuel Jaime Plata Sánchez	Apoyo Profesional a la Gestión	
Revisó y Aprobó	Sonia Leon Nuñez	Secretaria de Gobierno Municipal	

Gmail

gobierno betulia-santander <gobierno@betulia-santander.gov.co>

DILIGENCIA DE SECUESTRO BETULIA

gobierno betulia-santander <gobierno@betulia-santander.gov.co> 12 de noviembre de 2021, 8:53
Para: karenafanador0216@outlook.com

Buen dia
De manera atenta y comedida me permito notificarle del Auto que fija fecha y hora para diligencia de secuestro en la cual fue designada como SECUESTRE, para lo cual adjunto la documentación correspondiente.
Saludos cordiales.

Cordialmente,

SONIA LEON NUÑEZ
Secretaria General y de Gobierno

2 adjuntos

- **OF. COMUNICACIÓN SECUESTRE.pdf**
  365K
- **AUTO QUE FIJA FECHA Y HORA.pdf**
  510K

121

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SANTANDER
ALCALDÍA MUNICIPAL DE BETULIA
NIT. 890.208.119-1

Código 110-37-01	Serie P Q R S D F
Versión 4 Fecha Septiembre 12 de 2017	Página 1 de 1

Betulia, noviembre 12 de 2021

Señor (a)
RAUL CORREA DUARTE
E-mail: [redacted]
E. S. M.

Ref.: NOTIFICACIÓN

Cordial saludo,

Comedidamente me permito remitir para su conocimiento, el auto que fija fecha y hora para la práctica de Diligencia de SECUESTRO del predio rural denominado "La Candelaria", situado en la vereda San Bernardo del municipio de Betulia – Santander, identificado con la matrícula inmobiliaria 326-3391, la cual fue decretada por el Juzgado Promiscuo Municipal de Zapatoca – Santander, dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario, con número de radicación 688954089001-2019-00006-00, en el cual actúa como demandante FINANCIERA COOMULTRASAN y como demandados JAVIER DOMINGUEZ PRADA y SABAS RUEDA RODRÍGUEZ; lo que antecede, en virtud del Despacho Civil No. 004 emitido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Zapatoca – Santander.

Lo que antecede, con el fin de que se presten los medios necesarios para el cabal cumplimiento de la comisión encomendada.

Sin otro particular,

SONIA LEÓN NUÑEZ
Secretaria General y de Gobierno
Inspección de Policía Municipal de Betulia.

CONTROL	NOMBRE Y APELLIDO	CARGO	FIRMA
Proyectó	Abg. Manuel Jaime Plata Sánchez	Apoyo Profesional a la Gestión	
Revisó y Aprobó	Sonia León Nuñez	Secretaria de Gobierno Municipal	

Gmail **gobierno betulia-santander <gobierno@betulia-santander.gov.co>**

DILIGENCIA DE SECUESTRO BETULIA

gobierno betulia-santander <gobierno@betulia-santander.gov.co> 12 de noviembre de 2021, 8:55
Para: rcorreaabogado@hotmail.com

Buen día.
De manera atenta y comedida me permito notificarle del Auto que fija fecha y hora para diligencia de secuestro, para lo cual adjunto la documentación correspondiente.
Saludos cordiales

--
Cordialmente:

SONIA LEON NUÑEZ
Secretaria General y de Gobierno

2 adjuntos

- **AUTO QUE FIJA FECHA Y HORA.pdf** 510K
- **OF. COMUNICACIÓN DEMANDANTE.pdf** 345K

123

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SANTANDER
ALCALDÍA MUNICIPAL DE BETULIA
NIT. 890.208.119-1

Código: 110-37-01	Serie: P.Q.R.S.D.F
Versión: 4 Fecha: Septiembre 12 de 2017	Pagina 1 de 1

Betulia, noviembre 16 de 2021

Señores
ESTACIÓN DE POLICÍA BETULIA
Atte. It. Elver Chávez Ortiz – Comandante
Betulia – Santander
E.S.D.

Referencia: SOLICITUD DE ACOMPAÑAMIENTO.

Cordial saludo,

Comedidamente me dirijo ante su despacho con el fin de solicitar acompañamiento para realizar diligencia de secuestro de un predio rural ubicado en la vereda San Bernardo fijada para el día jueves 18 de noviembre de los corrientes a las 08:00 horas, lo que antecede, obedece a la comisión delegada por el Juzgado Promiscuo Municipal de Zapatoca en la cual se encarga la ejecución de esa actividad.

Agradezco su amable colaboración.

Atentamente,

JEIMY YURANI CHACÓN FIGUEROA
Secretaria General y de Gobierno
Betulia – Santander.

CONTROL	NOMBRE Y APELLIDO	CARGO	FIRMA
Proyecto	Abg. Manuel Jaime Plata Sánchez	Apoyo Profesional a la Gestión	
Revisó y Aprobó	Jeimy Yurani Chacón Figueroa	Secretaria General y de Gobierno	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SANTANDER
ALCALDÍA MUNICIPAL DE BETULIA
NIT. 890.208.119-1

Código: F-0-34	Serie: PROCESOS
Versión: 4 Fecha: Septiembre 12 de 2017	Página 1 de 2

ACTA DILIGENCIA DE SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE

En el municipio de Betulia (Santander), a los dieciocho (18) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), procede la suscrita Secretaria General y de Gobierno con funciones de Inspección de Policía de esta municipalidad a realizar diligencia de secuestro de bien inmueble, para dar cumplimiento al despacho comisorio número 007 emitido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Zapatoca. Se inicia la diligencia a las nueve de la mañana para lo cual, luego de realizar los respectivos actos de posesión del secuestre, nos trasladamos con la ciudadana KAREN PAOLA GARCÍA AFANADOR, mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía No. 1.098.641.054, quien fue nombrada y debidamente posesionada como secuestre para la práctica de esta diligencia. La diligencia a realizar fue decretada dentro del proceso ejecutivo hipotecario iniciado por FINANCIERA COOMULTRRASAN en contra de los ciudadanos JAVIER DOMÍNGUEZ PRADA y SABAS RUEDA RODRÍGUEZ, proceso radicado bajo el número 688954089001 – 2019 – 00006 – 00 en el Juzgado Promiscuo Municipal de Zapatoca. Acto seguido llegamos al predio objeto de la diligencia, declarándose abierta la diligencia. Igualmente cabe señalar que nos desplazamos al predio rural objeto de la diligencia en compañía de la secuestre designada, uniformados de la Policía Nacional y la suscrita. Al llegar fuimos atendidos por Sabas Rueda Rodriguez, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía numero 5.595.792, quien enterado del objeto de la diligencia permitió el acceso al inmueble y manifestó: *"Que es conocedor del motivo de la diligencia"*.

Seguidamente se procede a identificar el inmueble el cual se encuentra habitado por sus propietarios, por sus nomenclaturas y se verifican linderos, para lo cual se procede a exponer lo consignado en la escritura pública No. 264 del 15 de julio de 2009 de la Notaría Única de Zapatoca, así: *"por el ORIENTE, con predios de Heli Hernández y Nelson Sierra, deslindando cinchos hasta das a la quebrada Sardinas; al NORTE, quebrada Sardinas abajo, con predios de Cristiano Domínguez a buscar el camino que conduce al sitio llamado Sardinas siguiendo a travesía a dar el cincho llamado los Guines, lindando con predios de Cistiano Domínguez; OCCIDENTE, con predios de Luis Heli Gómez, deslindando Matas de fique y nacuma, de aquí vuelve a la línea hacia arriba o sea al sur, lindando con predios de Luis Heli Gómez, hasta el sitio llamado El Diviso; por el SU, con predios de Luis Heli Díaz."*. Es de anotar que estos linderos fueron verificados en compañía del propietario, la ciudadana María Ana Gilma Hurtado Ortiz, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.741.715, designada como dependiente judicial de la parte demandante, la señora secuestre y la suscrita.

Acto seguido procede el inspector de policía a declarar legalmente secuestrado el 100% de la cuota parte de cada uno de los demandados, del inmueble antes descrito, según lo ordenado en el despacho comisorio número 007, emitido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Zapatoca. Dejando constancia que se trató del inmueble consignado en èl folio de matrícula inmobiliaria N° 326-3391 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zapatoca, referencia catastral 68092000000000010002400000000, y que sus linderos generales coinciden. Teniendo en cuenta el inmueble se encuentra debidamente identificado se declara secuestrado el inmueble y se hace entrega real y material al secuestre quien manifiesta: RECIBO EN FORMA REAL Y MATERIAL EL INMUEBLE ANTERIORMENTE SECUESTRADO a entera satisfacción jurando cumplir con la labor encomendada por el despacho.

Acto seguido el secuestre procede a realizar una descripción general inmueble que se le entrega para su administración:

DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE.

Se trata de un lote de terreno junto en él construido dos casas de habitación así:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SANTANDER
ALCALDÍA MUNICIPAL DE BETULIA
NIT. 890.208.119-1

Código: 110-34	Serie: PROCESOS
Versión: 4 Fecha: Septiembre 12 de 2017	Página **2** de **2**

CONSTRUCCIÓN No. 1
Una casa de habitación con puerta de ingreso en madera en regular estado seguido de una sala comedor, dos habitaciones con puertas en madera en regular estado, una puerta externa que comunica a un patio de ropas donde encontramos servicios de baños divididos, ducha y sanitario con lavamanos, dos lavaderos con pila en cemento, otro servicio de baño sanitario con encierre en tablas y puerta de madera, un planchón en cemento gris para secar café, una cocina externa por el costado derecho con fogón de leña, paredes en tapia pisada, pisos en tierra y cemento gris liso, techos en teja de zinc sobre bases en madera, cuenta con servicio de acueducto veredal y electrificación rural.

CONSTRUCCIÓN No. 2:
Una casa de habitacion, un pasillo de ingreso que comunica a una cocina con fogón de leña, dos habitaciones con puertas en madera en estado regular de conservación, una pila en mal estado con lavadero, un servicio de baño con sanitario y ducha con puerta en madera en regular estado, paredes en tapia pisada, techo en teja de zinc y barro, sobre bases en madera, pisos en tierra, cuenta con servicio de acueducto veredal y electrificación rural.

El inmueble objeto de la diligencia cuenta con cultivos de café, cacao, cítricos, yuca, guanábana, tomate, el predio se encuentra generalmente en regular estado de conservación. Las construcciones antes descritas se encuentran en regular estado de conservación y habitados por sus propietarios.

Llevado a cabo la diligencia de secuestro, se le señalaran la ciudadana KAREN PAOLA GARCÍA AFANADOR, quien figura como secuestre, los honorarios por la actuación en esta diligencia, la cantidad equivalente A nueve (09) salarios mínimos diarios legales vigentes, según el término legal y lo establecido en el despacho 007 del Juzgado Promiscuo Municipal de Zapatoca, dejando constancia que le fueron entregados en su totalidad al finalizar la diligencia. A solicitud verbal, se ordenó expedir copia de esta diligencia al secuestre. No siendo otro el motivo de la presente diligencia se termina una vez leída y aprobada por todos los que en ella intervinieron.

KAREN PAOLA GARCÍA AFANADOR
C.C. 1.098.641.054
Secuestre.

JEIMY YURANI CHACÓN FIGUEROA
Secretaria General y de Gobierno
Inspección de Policía Municipal de Betulia.

CONTROL	NOMBRE Y APELLIDO	CARGO	FIRMA
Proyectó	Abg. Manuel Jaime Plata Sánchez	Apoyo Profesional a la Gestión	
Revisó y Aprobó	Jeimy Yurani Chacón Figueroa	Secretaria General y de Gobierno	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SANTANDER
ALCALDÍA MUNICIPAL DE BETULIA
NIT. 890.208.119-1

Código: 110-34	Serie: PROCESOS
Versión: 4 Fecha: Septiembre 12 de 2017	Pagina 1 de 1

ACTA DE NOMBRAMIENTO Y POSESION DE SECUESTRE

la suscrita Secretaria General y de Gobierno con funciones de Inspección de Policía del municipio de Betulia (Santander), siendo las ocho de la mañana (08:00 am) del día treinta (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) procede a realizar acto de nombramiento como Secuestre del señor(a) KAREN PAOLA GARCÍA AFANADOR dentro del proceso ejecutivo hipotecario iniciado por el FINANCIERA COOMULTRASAN en contra de JAVIER DOMPINGUEZ PRADA y SABAS RUEDA RODRÍGUEZ, radicado con el número 688954089001 – 2019 – 00006 – 00 del Juzgado Promiscuo Municipal de Zapatoca.

Acto seguido se procede a nombrar como secuestre al señor (a) KAREN PAOLA GARCÍA AFANADOR, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía número 1.098.641.054, domiciliada en la carrera 13 No. 35 – 10, oficina 307 del municipio de Bucaramanga; para practicar la diligencia Secuestro del inmueble denominado "La Candelaria", ubicado en la verada San Bernardo del municipio de Betulia (Santander), identificado con matricula inmobiliaria 326-3391 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zapatoca. El secuestre KAREN PAOLA GARCÍA AFANADOR acepta el cargo para el cual fue nombrado y como tal toma posesión del mismo, manifestando cumplir fielmente las obligaciones que le asiste como secuestre dentro del proceso antes descrito.

Como constancia de lo anterior, firman el presente acta quienes intervienen en la misma.

KAREN PAOLA GARCÍA AFANADOR
C.C.: 1.098.641.054
Secuestre

JEIMY YURANI CHACÓN FIGUEROA
Secretaria General y de Gobierno
Inspección de Policía Municipal de Betulia.

CONTROL	NOMBRE Y APELLIDO	CARGO	FIRMA
Proyecto	Abg. Manuel Jaime Plata Sánchez	Apoyo Profesional a la Gestión	
Revisó y Aprobó	Jeimy Yurani Chacón Figueroa	Secretaria General y de Gobierno	

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
BETULIA, SANTANDER

Oficio 189
29 de noviembre de 2021

Doctor

SERGIO AUGUSTO RAMIREZ SUPELANO

Juez Promiscuo Municipal

Zapatoca, Santader

Asunto: Devolución Despacho Comisorio Número 007, del radicado 2019-00006-00, Ejecutivo Hipotecario contra JAVIER DOMINGUEZ PRADA Y OTRO.

De manera atenta y comedida me permito devolver su Despacho Comisorio 007, referente a la diligencia de secuestro del predio distinguido con la matricula inmobiliaria número 326-3391.

Consta la actuacion de una carpeta con 15 archivos.

Atentamente,

EMINCEY PLATA GOMEZ

Secretaria